

## Resolución No.151-2015

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

**VISTA:** Para dictar resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **José Enrique Cardona Chapas**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**, del domicilio de Puerto Cortes, Departamento de Cortés, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha doce (12) de enero de dos mil quince (2015), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS (LPS.10,000.00) EXACTOS**, a la referida Empresa por infracción consignada en los Informes de fecha nueve (09) de abril de dos mil trece (2013), contenidos en los Informes Números 109 y 110 de la Inspección General del Trabajo y que obran en las presentes diligencias

### ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015), mediante la cual se le hace saber al Señor Leo Yamir Castellón, en su carácter de Gerente General, del Centro de Trabajo denominado **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**, la imposición de sanción pecuniaria por el valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS (LPS.10, 000.00) EXACTOS**.

**CONSIDERANDO:** Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha treinta de abril de dos mil quince, tuvo por recibido el Recurso de Apelación, interpuesto por el abogado **José Enrique Cardona Chapas** en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)** en contra de la Resolución de fecha doce (12) de enero de dos mil quince (2015), emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiendo las presentes diligencias junto con el informe correspondiente a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis (06) de julio de dos mil quince (2015), admitió con el correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **José Enrique Cardona Chapas**, en su condición de Apoderado Legal de la de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha doce (12) de enero de dos mil quince (2015), dándose traslado del mismo por el término de seis (06) días al señor **Rubén Alberto Pineda Ramírez** su condición de Fiscal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (SITRAENP)** para que expusiera cuanto estimare procedente en las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, y en virtud de que el señor **Rubén Alberto Pineda Ramírez** su condición de Fiscal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (SITRAENP)**, no contestó en tiempo y forma el incidente de oposición, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente dicho término, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que estimaren pertinentes.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de

mismo que fuera emitido en fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015), y quien fue del criterio que se declarara Sin Lugar el Recurso de Apelación en virtud de que los argumentos y documentos presentados por el Recurrente no son suficientes para desvanecer la sanción impuesta en la resolución de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que es obligación del Patrono permitir y facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades de trabajo deban practicar en su empresa, establecimiento negocio y darles los informes que a ese efecto sean indispensables cuando lo soliciten en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que la obstrucción al cumplimiento de los deberes que legalmente corresponden a los Inspectores de Trabajo, en materia de sus atribuciones se sancionarán con multas que señala la Ley de acuerdo a la reiteración y capacidad económica de la Empresa infractora.

**CONSIDERANDO:** Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud falsedad o parcialidad.

**CONSIDERANDO:** Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a los alegatos esgrimidos por el recurrente, este no logró desvanecer la obstrucción de que fue objeto el Inspector de Trabajo actuante, al haber visitado por tres veces dicha Empresa y no habersele permitido realizar la labor a él encomendada por la Inspección General del Trabajo.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con el artículo 135 de la Constitución de la República; Convenio 81 relativo a la Inspección de Trabajo en la industria y el Comercio emitido por la O.I.T, 616,617,618, 619,620,621,622,623,624 y 625 reformado del Código 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **Sin Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **José Enrique Cardona Chapas**, en su condición de Apoderado Legal de Centro de Trabajo denominado **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**, del domicilio de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha doce (12) de enero de dos mil quince (2015), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **DIEZ MIL LEMPTRAS (LPS.10,000.00) EXACTOS** a la referida empresa.- **SEGUNDO** Confirmar lo dispuesto la Resolución recurrida en virtud de estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFÍQUESE.**

  
**Carlos Alberto Madero Erazo**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



  
**Emilio Hernández Hércules**

